



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/1534

Montevideo, 19 de febrero de 2009.-

RESOLUCIÓN 096 ACTA 004

VISTO: las presentes actuaciones referidas a la situación del sistema de radiocomunicaciones de Movilcar S.R.L.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 429/07 de 4 de octubre de 2007 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Paysandú y la asignación del canal radioeléctrico de operación.

CONSIDERANDO: I) que en las declaraciones mensuales de venta de equipos transceptores de radiocomunicaciones correspondientes al mes de junio 2008, Raycom S.A. declaró a Movilcar S.R.L. como adquirente de determinado equipo.

II) que de la tramitación de estos obrados ha surgido que Movilcar S.R.L. modificó la conformación de su sistema de radiocomunicaciones sin obtener la previa autorización de esta Unidad Reguladora. Por la infracción cometida se propuso la imposición de una observación. Otorgada la vista correspondiente la interesada no compareció.

III) que se estima conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de Movilcar S.R.L., las que revisten el carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones y contemplando en la conformación del sistema de referencia, la incorporación de una estación móvil en el mes de junio de 2008.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

- 1.-**Imponer a Movilcar S.R.L. una observación por operar su sistema de radiocomunicaciones en condiciones diferentes a las autorizadas.
- 2.-**Confirmar la autorización otorgada a Movilcar S.R.L. para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Paysandú.
- 3.-**Confirmar la asignación a Movilcar S.R.L. de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación:

| Frecuencia (MHz) | Carácter | Tipo de servicio | Departamento |
|-------------------------|-----------------|-------------------------|---------------------|
| 140.380 | Compartida | Móvil Terrestre | Paysandú |

A la fecha de la presente Resolución, no existe otro asignatario del canal radioeléctrico precitado en la misma área geográfica.

4.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado a Movilcar S.R.L. a partir de junio de 2008 se ajusta al siguiente detalle:

| Frecuencia (MHz) | Operativa | Cantidad estaciones bases | Ubicación de la estación base | Cantidad de estaciones móviles |
|-------------------------|--|----------------------------------|---|---------------------------------------|
| 140.380 | Transmisión de estaciones base y móviles | 1 (una) | Vicente Mongrell 887 Ciudad de Paysandú | 5 (cinco) |

5.-Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

6.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

7.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese